AÑO DE 1860. Jueves 13 de diciembre. NÚMERO 150.



Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 668.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO DE POBLACION

de la provincia de Orense.

La Junta provincial del censo de poblacion, constituida en la forma que previene la instruccion de 10 de noviembre último, se ha ocupado en sus primeras sesiones de la manera de facilitar las operaciones censales en el distrito de esta capital, que se halla á cargo de la misma Junta por el carácter municipal que tambien reune. Desde luego ha considerado conveniente la division en secciones como medio expedito de simplificar la formacion de los resúmenes, y como medio tambien mas fácil de comprobacion respecto de la exactitud de las cédulas, asi en la designacion de las viviendas y demás condiciones materiales de la casa ó sitio habitado, á que se refieran, como en el número y circunstancias de los individuos que figuren inscriptos. Este método tiene una aplicacion muy apropiada en los distritos rurales, pues que sabido es que en ellos la diseminacion infinita de los habitantes haria casi imposibles las comprobaciones, si se prescindiera de la division en secciones, que, multiplicando los centros, hace expedita su accion.

La índole especial del territorio indica como conveniente y la Junta lo acordó así, tanto para los fines en actualidad como para los que en lo sucesivo pudieran determinarse, que las cédulas de inscripcion contengan no solo indicado el pueblo tal cual se figura en su encabezamiento y que debe entenderse en este pais por el lugar ó sitio habitado, sino tambien la indicacion de la parroquia á que el mismo lugar pertenezca, pues sabida es la importancia que esta division tiene en Galicia; y en este caso la tiene especial para obtener los mejores medios de comprobacion esperando por lo mismo y para que haya la debida uniformidad, las Juntas locales cuidarán de que al tiempo de hacerse la numeracion de las cédulas que han de repartirse despues á los cabezas de familia, se aumente manuscrita la frase *parroquia de* que se completará al tiempo de recogerse las cédulas, añadiendo el distribuidor que las recoja, la advocacion ó nombre conocido de la parroquia, siendo tambien de cargo del mismo cubrir el nombre del pueblo ó lugar en el sitio correspondiente del encabezamiento.

Se reconoció asimismo, la necesidad de que los distribuidores sean personas aptas y que sepan leer y escribir correctamente para los efectos de la prevencion anterior y demas que señala la Instruccion de 10 de noviembre dirigidos al mejor desempeño de su cometido.

Por último, estimó convenientísimo excitar el celo de los Sres. Curas párrocos, el de los Sres. Alcaldes y el de los Pedáneos, para que los primeros por la persuasion propia del sagrado ministerio que ejercen, y los demas por los medios de autoridad de que disponen, hagan comprender á todos sus feligreses y administrados la obligacion en que están de cooperar á las operaciones censales, diciendo no solo la verdad, sino contribuyendo á que sus convecinos la digan, cumpliendo así no solo como buenos ciudadanos, sino evitando la responsabilidad en que incurrirán caso contrario; pues que con arreglo al art. 69 de la Instruccion, serán castigados con arreglo al Código penal no solo los que desobedezcan á la autoridad gravemente y se resistan á llenar ó devolver las cédulas de inscripcion ó inciten á otros á cometerla, sino los que alteren la exactitud ocultando el número de las personas de su respectiva familia.

La Junta provincial creyó conveniente publicar los acuerdos que quedan detallados, porque siendo propios para que se observen por las demas Juntas municipales y de partido, por la aplicacion general que tienen, juzga deber circularlos y encarecer su cumplimiento á las corporaciones referidas.

Orense diciembre 11 de 1860.—El Presidente, *Francisco Javier Camuño.*—P. A. de la J., *Antonio Medina*, vocal secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Adoptando este Gobierno como suyas las reglas contenidas en la circular anterior, encarga á los Sres. Presidentes de las Juntas de partido y municipales del censo de poblacion su puntual observancia, encargando á éstas que tengan muy presente lo dispuesto en el art. 12 de la Instruccion de 10 de noviembre último para no dejar de comunicarme al trascurrir los quince dias de su instalacion, el estado de los trabajos.

Orense diciembre 11 de 1860.—*Francisco Javier Camuño.*

Se participa haber empezado á remesar las cédulas de inscripcion á los Sres. Jueces de primera instancia.

En este dia remito á los Sres. Jueces de primera instancia de Valdeorras, Verin y Viana las cédulas de inscripcion que han de servir para el próximo censo, á fin de que se sirvan repartirlas entre los Ayuntamientos del respectivo partido.

De igual manera iré remitiendo á los Sres. Jueces de los demás partidos las cédulas correspondientes á los Ayuntamientos de los mismos.

Los Alcaldes inmediatamente que las reciban, darán cuenta á este Gobierno y procederán á la numeracion y demas operaciones consiguientes con arreglo á la Instruccion ya publicada, debiendo observar lo dispuesto en el art. 73 de la misma, en el caso probable de que falten cédulas impresas, habilitando pliegos de papel blanco rayados en igual forma que aquellos.

Siendo ya repetidas las circulares que se han publicado dictando disposiciones para la ejecucion del censo, encarezco á las Juntas formen coleccion de los Boletines en que se han insertado, para tenerlas todas presentes en el caso oportuno y que ningun acuerdo pase desapercibido.

Orense diciembre 12 de 1860.—*Francisco Javier Camuño.*

Aclaraciones para la formacion del próximo censo de poblacion.

La Comision de Estadística general del Reino con fecha 30 de noviembre último dice á este Gobierno de provincia lo que sigue:

Pudiendo ocurrir en la provincia del mando de V. S. por la circunstancia de confinar con la frontera de Portugal, que en algunos de los pueblos se hallen ausentes temporalmente el dia de la inscripcion censal parte de sus habitantes, bien por haber emigrado al extranjero á causa de la estacion en busca de trabajo, volviendo luego al hogar doméstico, bien por hallarse dedicados al tráfico de la arriería ó por otros motivos de índole análoga; la Comision deseosa de anticiparse a consultas siempre dilatorias, ha acordado dirijirse á V. S. á fin de que al tiempo del empadronamiento se inscriban tambien los individuos que estén en aquel caso, aunque expresando en la cédula, por medio de nota, la circunstancia de hallarse temporalmente en el extranjero, á fin de que en los respectivos resúmenes pueda consignarse del mismo modo, qué número de habitantes estaban ausentes temporalmente de su domicilio el dia de la inscripcion.

Y con fecha 5 del mes actual ha manifestado dicha Comision general lo siguiente.

Habiendo ocurrido algunas dudas en las secciones de Estadística acerca de qué

personas deben considerarse como vecinos para el efecto de llenar las cédulas de inscripcion, la Comision deseosa de que en este servicio se proceda de una manera uniforme, ha acordado decir á V. S.:

1.° Que debe reputarse como vecino al cabeza de casa, sea cualquiera el número y estado de individuos de la familia reunida bajo un techo.

2.° Que los hijos, nietos, sobrinos etc. solteros ó casados que viven en compañía de sus padres, abuelos ó tios etc. cabezas de familia, sean considerados como individuos de la familia misma aun cuando posean bienes ó ejerzan profesion independiente y tengan voto electoral.

3.° Del mismo modo, cuando el hijo, nieto, sobrino etc. sean cabezas de familia y mantengan á sus padres, abuelos, tios etc, éstos no figuran sino como individuos de la familia á cargo de la cabeza principal.

4.° Que tambien son cabezas de familia los que viven solos y cada uno de los consortes que por no hacer vida comun habitasen casa distinta.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento é inteligencia de las Juntas de partido y municipales que deberán tenerlo presente en el acto y en las operaciones consiguientes al empadronamiento. Orense diciembre 11 de 1860.—Francisco Javier Camuño.

Di poniendo que los actuales Alcaldes y Jueces de paz que sean individuos de las Juntas del censo, continúen en éstas Corporaciones aunque dejen de desempeñar aquellos cargos.

La Comision de Estadística general del Reino con fecha 30 de noviembre último me dice lo que sigue:

«Con esta fecha dice la Comision al Gobernador de la provincia de Huesca lo que sigue:

La Comision se ha enterado de la consulta de V. S. de 23 del corriente acerca de si los Alcaldes y Jueces de paz que forman parte de las Juntas municipales y de partido para el censo de poblacion, habrán de cesar en estos puntos cuando el primero del año próximo sean reemplazados en los que actualmente los caracterizan en el órden administrativo y cuasi judicial, ó si segun V. S dice, deberán continuar agregados á las Juntas como particulares.

En su vista ha acordado la Comision decir á V. S. que le será muy satisfactorio ver continuar auxiliando las operaciones censales á las autoridades salientes con las entrantes y tambien en la Junta provincial, pudiendo V. S. asegurarles que siempre será apreciado su patriotismo y apetecida su participacion en una obra en cuyo buen éxito se halla interesado todo buen español.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de las Juntas y de los funcionarios á quienes se refiere. Orense diciembre 12 de 1860.—Francisco Javier Camuño.

Continúan las reglas sobre sustitucion y enganche del servicio militar.

PRIMER CASO.

Un voluntario alistado por 8 años, que no quiere recibir, mientras sirve, cantidad alguna por premio, porque desea que el Consejo conserve en su poder el dinero que por este concepto le corresponde, devengando un interés de 5 por 100 anual; pero que quiere cobrar y cobra el medio real de plus ó sobre-haber.

		Rs. vn. Cs.
Primer año.	Primer plazo de su premio.	400
»	Intereses del primer semestre.	9'91
»	Idem del segundo semestre.	10'33
»	Segundo plazo de su premio.	300
Segundo año.	Capital al principio del segundo año.	1,220'24
»	Intereses del primer semestre.	30'24
»	Intereses del segundo semestre.	31'50
Tercer año.	Capital al principio del tercer año.	1,281'98
»	Intereses del primer semestre.	31'78
»	Intereses del segundo semestre.	33'11
Cuarto año.	Capital al principio del cuarto año.	1,346'87
»	Intereses del primer semestre.	33'39
»	Intereses del segundo semestre.	34'79
»	Tercer plazo de su premio.	2,400
Quinto año.	Capital al principio del quinto año.	3,815'05
»	Intereses del primer semestre.	94'59
»	Intereses del segundo semestre.	98'54
Sexto año.	Capital al principio del sexto año.	4,008'18
»	Intereses del primer semestre.	99'38
»	Intereses del segundo semestre.	103'53
Sétimo año.	Capital al principio del sétimo año.	4,211'09
»	Intereses del primer semestre.	104'41
»	Intereses del segundo semestre.	108'77
Octavo año.	Capital al principio del octavo año.	4,424'27
»	Intereses del primer semestre.	109'69
»	Intereses del segundo semestre.	114'28
»	Cuarto plazo de su premio.	3,600
	Capital al terminar su primer compromiso.	8,218'24

Este soldado, que ha podido alistarse á los 20 años, ha recibido medio real diario de plus ó sobre-haber, y al tomar la licencia á la edad de 28 años, le entrega el Consejo 8,218 rs. 24 céntimos.

SEGUNDO CASO.

Un voluntario alistado por 8 años, que no ha querido cobrar ni premios ni pluses, devengando todas las cantidades no recibidas los intereses correspondientes.

			Rs vn. Cs.
Primer año.	Primer semestre.	Primer plazo de su premio.	400
»	»	Pluses del primer semestre.	90'50
»	»	Intereses del mismo.	10'85
»	Segundo semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	501'35
»	»	Pluses del segundo semestre.	92
»	»	Intereses del mismo.	13'60
»	»	Segundo plazo de su premio.	800
Segundo año.	Primer semestre.	Capital al principio del 2.° año.	1,406'95
»	»	Pluses del primer semestre.	90'50
»	»	Intereses del mismo.	35'81
»	Segundo semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	1,533'26
»	»	Pluses del segundo semestre.	92
»	»	Intereses del mismo.	39'61
Tercer año.	Primer semestre.	Capital al principio del 2.° año.	1,664'87
»	»	Pluses del primer semestre.	90'50
»	»	Intereses del mismo.	42'21
»	Segundo semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	1,797'58
»	»	Pluses del segundo semestre.	92
»	»	Intereses del mismo.	46'27
Cuarto año.	Primer semestre.	Capital al principio del 4.° año.	1,935'85
»	»	Pluses del primer semestre.	90'50
»	»	Intereses del mismo.	48'93
»	Segundo semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	2,075'28
»	»	Pluses del segundo semestre.	92
»	»	Intereses del mismo.	53'27
»	»	Tercer plazo de su premio.	2,400
Quinto año.	Primer semestre.	Capital al principio del 5.° año.	4,620'55
»	»	Pluses del primer semestre.	90'50
»	»	Intereses del mismo.	115'49
»	Segundo semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	4,826'54
»	»	Pluses del 2.° semestre.	92
»	»	Intereses del mismo.	122'62
Sexto año.	Primer semestre.	Capital al principio del 6.° año.	5,041'16
»	»	Pluses del primer semestre.	90'50
»	»	Intereses del mismo.	125'92
»	Segundo semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	5,257'58
»	»	Pluses del segundo semestre.	92
»	»	Intereses del mismo.	133'38
Sétimo año.	Primer semestre.	Capital al principio del 7.° año.	5,482'96
»	»	Pluses del primer semestre.	90'50
»	»	Intereses del mismo.	136'88
»	Segundo semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	5,710'34
»	»	Pluses del segundo semestre.	92
»	»	Inteseses del mismo.	144'89
Octavo año.	Primer semestre.	Capital al principio del 8.° año.	5,947'23
»	»	Pluses del primer semestre.	90'50
»	»	Intereses del mismo.	148'39
»	Segundo semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	6,186'12
»	»	Pluses del segundo semestre.	92
»	»	Intereses del mismo.	156'89
»	»	Cuarto plazo.	3,300
		Capital al terminar su primer compromiso.	10,035'01

Este soldado al tomar la licencia recibe 10,035 reales y 1 céntimo, y puede tener 28 años si se alistó á los 20.

TERCER CASO.

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, cumplidos 7 años y 6 meses, que (1) contrae nuevo compromiso por 8 años, que no recibió premio alguno en su primer empeño; pero si el plus ó sobre-haber de medio real antes y de un real ahora, y quiere hacer lo mismo en el segundo (2).

---

(1) Por Real orden de 17 de marzo último se ha resuelto que á los individuos de tropa que hallándose en los últimos seis meses de su empeño, quieran voluntariamente

		Rs. vn. cénts.
Primer año.	Capital al cumplir su primer empeño.	8,153·96
»	Primer plazo de su premio.	1,000
»	Intereses del primer semestre.	250·22
»	Intereses del segundo semestre.	252·18
Segundo año.	Capital al principio del segundo año.	9,596·36
»	Intereses del primer semestre.	241·88
»	Intereses del segundo semestre.	243·93
Tercer año.	Capital al principio del tercer año.	10,082·17
»	Intereses del primer semestre.	254·12
»	Intereses del segundo semestre.	256·28
Cuarto año.	Capital al principio del cuarto año.	10,592·57
»	Intereses del primer semestre.	266·99
»	Intereses del segundo semestre.	269·25
Quinto año.	Capital al principio del quinto año.	11·128·81
»	Intereses del primer semestre.	280·50
»	Intereses del segundo semestre.	282·88
Sexto año.	Capital al principio del sexto año.	11,692·19
»	Intereses del primer semestre.	294·70
»	Intereses del segundo semestre.	297·20
Sétimo año.	Capital al principio del sétimo año.	12,284·09
»	Intereses del primer semestre.	309·62
»	Intereses del segundo semestre.	312·25
Octavo año.	Capital al principio del octavo año.	12,905·96
»	Intereses del primer semestre.	325·30
»	Intereses del segundo semestre.	328·06
»	Por segundo plazo de su premio.	7,000
	Capital al terminar su segundo compromiso.	20,559·32

Este soldado en la época del primer compromiso recibió medio real de plus, en la del segundo un real. Al tomar la licencia recibe 20,559 rs. 32 cénts.; y si se alistó á los 20 años, se retira del servicio á la edad de 35 años y medio.

CUARTO CASO.

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, cumplidos 7 años y 6 meses, que contrae nuevo compromiso por 8 años, que no recibió ni premio ni plus en su primer empeño, y quiere hacer lo mismo en el segundo.

			Rs. vn. Cs.
		Capital al terminar su primer empeño.	9,786,12
Primer año.	Primer semestre.	Primer plazo de su premio.	1,009
»	»	Pluses del primer semestre.	181
»	»	Intereses del mismo.	269·30
»	Segundo semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	11,236,42
»	»	Pluses del segundo semestre.	184
»	»	Intereses del mismo.	285·15
Segundo año.	Primer semestre.	Capital al principio del segundo año.	11,706·57
»	»	Pluses del primer semestre.	181
»	»	Intereses del mismo.	292·10
»	Segundo semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	12,178·67
»	»	Pluses del segundo semestre.	184
»	»	Intereses del mismo.	308·90
Tercer año.	Primer semestre.	Capital al principio del tercer año.	12,671,57
»	»	Pluses del primer semestre.	181
»	»	Intereses del mismo.	316·05
»	Segundo semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	13,168·62
»	»	Pluses del segundo semestre.	184
»	»	Intereses del mismo.	333·85
Cuarto año.	Primer semestre.	Capital al principio del cuarto año.	13,686·47
»	»	Pluses del primer semestre.	181
»	»	Intereses del mismo.	341·21
»	Segundo semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	14,208·68
»	«	Pluses del segundo semestre.	184
»	»	Intereses del mismo.	359·93
Quinto año.	Primer semestre.	Capital al principio del quinto año	14,752,58
»	»	Pluses del primer semestre.	181
»	»	Intereses del mismo.	367·65
»	Segundo semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	15,301·23
»	»	Pluses del segundo semestre.	184
»	»	Intereses del mismo.	387·60
Sexto año.	Primer semestre.	Capital al principio del sexto año.	15,872·33
»	»	Pluses del primer semestre.	181
»	»	Intereses del mismo.	395·12
»	Segundo semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	16,449·52
»	»	Pluses del segundo semestre.	184
»	»	Intereses del mismo.	416·54
Sétimo año.	Primer semestre.	Capital al principio del sétimo año.	17,049·70
»	»	Pluses del primer semestre.	181
»	»	Intereses del mismo.	424·61
»	Segundo semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	17,655·40
»	»	Pluses del segundo semestre.	184
»	»	Intereses del mismo.	446·94
Octavo año.	Primer semestre.	Capital al principio del octavo año.	18,286·31
»	»	Pluses del primer semestre.	181
»	»	Intereses del mismo.	455·27
»	Segundo semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	18,922·61
»	»	Pluses del segundo semestre.	184
»	»	Intereses del mismo.	478·88
»	»	Segundo premio.	7,000
»	»	Capital al terminar su segundo compromiso.	26,585·49

Recibe el soldado al tomar la licencia 26,585 rs. 49 cénts. y tendrá, si se alistó á los 20 años, 35 y medio de edad, segun se ha dicho.

QUINTO CASO.

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, que al cumplir 7 años y medio de servicio contrajo un segundo empeño; que trascurridos otros 7 años y medio, adquiere un tercer compromiso por otros 8 años, que dejó siempre los premios, pero no los pluses, y ahora quiere tambien recibir el plus, pero no el premio.

		Rs. vn. Cs.
Primer año.	Capital al cumplir su segundo empeño.	20,231·26
»	Primer plazo de su premio.	1,000
»	Intereses del primer semestre.	526·41
»	Intereses del segundo semestre.	548·41
Segundo año.	Capital al principio del segundo año.	22,306·08
»	Intereses del primer semestre.	553·06
»	Intereses del segundo semestre.	576·17
Tercer año.	Capital al principio del tercer año.	23,435·31
»	Intereses del primer semestre.	581·66
»	Intereses del segundo semestre.	605·34
Cuarto año.	Capital al principio del cuarto año.	24,621·71
»	Intereses del primer semestre.	610·48
»	Intereses del segundo semestre.	635·98
Quinto año.	Capital al principio del quinto año.	25,868·17
»	Intereses del primer semestre.	641·38
»	Intereses del segundo semestre.	668·18
Sexto año.	Capital al principio del sexto año.	27,177·73
»	Intereses del primer semestre.	673·85
»	Intereses del segundo semestre.	702·01
Sétimo año.	Capital al principio del sétimo año.	28,553·59
»	Intereses del primer semestre.	707·97
»	Intereses del segundo semestre.	737·55
Octavo año.	Capital al principio del octavo año.	29,999·11
»	Intereses del primer semestre.	743·81
»	Intereses del segundo semestre.	774·89
»	Segundo plazo de su premio.	7,000
	Capital al terminar su tercer compromiso.	38,517·81

Este soldado ha servido 23 años: en los 7 y medio primeros ha cobrado medio real de plus; en los 15 y medio últimos un real, y al retirarse del servicio se le entregan 38,517 reales 81 céntimos. Alistado á los 20 años, cobra esta cantidad á la edad de 43.

(Se continuará)

continuar en el servicio por otro nuevo, ó sea por otro de ocho años, se les condone el tiempo que dentro del período de los citados seis meses les falte para extinguir su anterior compromiso.

(2) Por Real orden de 12 de marzo último se ha declarado que los que contraen nuevo compromiso, tienen derecho á dejar depositado en el fondo de redenciones el producto de sus premios anteriores, con el beneficio del 5 por 100, de conformidad con la letra y el espíritu del art. 25 de la ley de 29 de noviembre de 1859.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 26 de noviembre último dice á esta Administracion lo que sigue:

«El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 29 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

»Exemo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 7 del corriente la Real orden que sigue:

»Exemo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio en 5 de junio último, promovida por el Alcalde constitucional de Osorno, provincia de Palencia, en solicitud de que se le admitan á liquidacion varios recibos de suministros hechos al Ejército y Guardia civil en el último trimestre del año próximo pasado. Enterada S. M. y conforme con lo expuesto en el particular por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado acerca de la inconveniencia de acceder á estas reclamaciones que tienden á relajar las disposiciones dictadas para el buen órden de la contabilidad, se ha dignado desestimar la expresada solicitud.

»De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

»De la propia Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para los mismos fines.

»Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole al mismo tiempo se sirva disponer la insercion de la mencionada Real órden en el Boletin oficial de esa provincia para que, llegando á conocimiento de los Alcaldes, eviten los perjuicios que la demora en el cumplimiento de las formalidades para el abono de suministros puede originarles.»

Lo que se inserta en este periódico en cumplimiento de lo que previene la Direccion general y para los fines que se indican, esperando que los Sres. Alcaldes no demorarán la presentacion de los recibos de suministros para su liquidacion, á fin de evitar el entorpecimiento en la contabilidad y los perjuicios que se les seguirán de no serles de abono. Orense 10 de diciembre de 1860.—P. S., *Antonio Zaldivar*.

TERCERA SECCION.

Juzgado de 1.ª instancia de Orense.

Don Julian de Castro y Rodriguez, escribano de número de la ciudad de Orense.—Certifico que en el juzgado de primera instancia de esta capital y por mi oficio se promovió demanda ordinaria por Antonio Fernandez y otros vecinos de Cabeza de Vaca contra D.ª Manuela Miramon, sobre exhibicion de título para percibir seis moyos de vino de renta, en la cual se dictó la sentencia que copio:

«En la ciudad de Orense á 29 de noviembre de 1860, el Sr. D. Bernardo María Hervás, juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos de mayor cuantía entre partes, de la una Antonio Fernandez, Pedro Moredo, Juan Gutierrez, Froilan, Ramon, Manuel y Pedro Pabon, Bernardo y Manuel Silva, Antonio y Juan Alvarez, vecinos de Cabeza de Vaca, su procurador Don Bernardo María Pedrayo; y de la otra D.ª Manuela Miramon por sí y como heredera y curadora de sus hijos menores D. Antonio, D. Jacobo, D. Ramon, Doña Peregrina y D. Victoria, y los mayores D. Juan y D. José Mendez, D. Ignacio Taboada como esposo de D.ª Remedios, y D. Manuel Cachamuiña que lo es de Doña Joaquina, todos vecinos de esta ciudad, excepto el D. José que lo es de Celanova, y el D. Juan de la parroquia de Albon, sobre exhibicion de título para pago de renta:

Resultando que los citados demandantes dirigen su accion contra la D.ª Manuela Miramon y sus hijos, en calidad la primera de usufructuaria, y de propietarios los segundos, de seis moyos de vino de renta por un foral de Carballeira de Arriba en derivacion de D.ª Micaela Lebron, y en concepto tambien la D.ª Manuela de curadora de los menores dichos de sus mencionados hijos, sin que sean llevadores los demandantes de terrenos gravados con aquella pension, ni conocidos los que pudiesen comprenderse para el foral en la citada estension de los términos de Carballeira: que siendo terceros poseedores los reclamantes, cuyos bienes adquirieron sin el gravámen de esta renta, de que nunca se hizo prorateo ni deslindaron las fincas á ellas afectas, no pueden satisfacerla no manifestándoseles título legítimo para la percepcion, lo que no obtuvieron de los demandados en las gestiones particulares con ellos practicadas á este fin; y que, aunque pagaron parte de la renta de los dos últimos años, lo hicieran en transacion con la reserva que expresa el documento del folio 1.º

Resultando que siendo citados y emplazados la D.ª Manuela por sí é hijos menores y los demás en sus personas á los maridos por las hijas de aquella casadas, no han contestado el traslado, solo el Don José que en la conciliacion folio 3 se presentó con poder de su madre, negándose á acceder á la demanda, solicitó la habilitacion de pobreza y admitido el incidente, optando la autora por que sin embargo continuase la demanda principal, ninguna otra gestion por aquel ni demas demandados se hizo, siendo declarados, despues de tener lugar las diligencias conducentes, en rebeldía, entendiéndose por ello la sustanciacion del expediente con los estrados del juzgado:

Considerando que la demanda del título para la percepcion de rentas de naturaleza de la que se trata es admisible, sin que por la sola posesion de los perceptores, principalmente en acciones de no contínuo ejercicio, que tampoco consta de autos mas que por los dos años últimos á la manera expresada, sea suficiente para sostener la propiedad de los demandados en dicha renta.

Considerando, como se debe, libres los bienes, miéntras no se acredite estar sujetos á prestaciones onerosas; en razon de lo que no se han aducido, ni siquiera mentado documentos legales que justificasen la de los seis moyos sobre los terrenos de los demandantes; y que tampoco por otra parte resultan las facultades de la D.ª Manuela con que los que se dicen sus arrendatarios hubiesen cobrado la porcion dicha de renta:...

S. S., por ante mí escribano dijo: debe declarar y declara que las fincas que los demandantes Antonio Fernandez, Pedro Moredo, Juan Gutierrez, Froilan, Ramon, Manuel y Pedro Pabon, Bernardo y Manuel Silva, Juan y Antonio Alvarez, poseen en términos de Carballeira de Arriba no estan sujetas para lo sucesivo al pago de renta de los seis moyos á D.ª Manuela Miramon y sus hijos, cuyo dominio en razon del mencionado foral por parte de estos no se ha justificado; y en cuanto á lo que por transacion han satisfecho algunos de los demandantes por los dos últimos años, segun el documento de los folios 1.º y 2.º, se les reserva su derecho para que en juicio competente lo puedan deducir por separado cómo y contra quién vieren convenirles; así por esta sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notifique con arreglo al art. 1191 de la ley de enjuiciamiento civil, librándose testimonio con atento oficio al Sr. Gobernador para su insercion en el Boletin oficial, definitivamente juzgando, sin hacer especial condenacion de costas, lo pronunciaba, mandaba y firmaba dicho señor juez de que yo el escribano doy fe.—*Bernardo María Hervás*.—Ante mí *Julian de Castro*.»

Y para que conste en virtud de lo mandado expido el presente para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, en estas tres hojas de papel de pobres, que firmo estando en Orense á 30 de noviembre de 1860.—*Julian de Castro.*

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Direccion general de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de diciembre á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de San Cebrian á Leon, comprendido entre Benavente y el límite de la provincia de aquel nombre con la de Zamora, bajo el tipo de 654,680 reales y 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852 en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de treinta y dos mil setecientos reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que se les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 600 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 24 de noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de   enterado del anuncio publicado con fecha 24 de noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un trozo de la carretera de San Cebrian á Leon, comprendido entre Benavente y el límite de la provincia de aquel nombre con la de Zamora, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

(Fecha y firma del proponente).

Ayuntamiento de Baltar.

Desde el dia 16 al 23 del corriente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion de inmuebles de este distrito para el año inmediato de 1861. Todos los contribuyentes en él comprendidos, así vecinos como forasteros, podrán enterarse de sus cuotas y producir las quejas que creyeren justas; pasado cuyo plazo le serán desatendidas.

Baltar diciembre 7 de 1860.—El Alcalde, *Agustin Diaz*.—*Manuel Vazquez*, secretario.

Idem de Esgos.

Hallándose ultimada por la Junta pericial la rectificacion del amillaramiento de este distrito, base del reparto de la contribucion del año próximo de 1861, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 8 hasta el 23 del actual, á fin de que así vecinos como forasteros inscritos en el mismo, puedan enterarse de sus cuotas imponibles y hacer las reclamaciones que crean conducentes durante el tiempo señalado; el que trascurrido se remite á la superior aprobacion y no habrá lugar á ulteriores reclamacines.

Esgos diciembre 4 de 1860.—El Alcalde Presidente, *Miguel Moreiras*.

Idem de Gomesende.

Desde el dia 9 del mes actual hasta el 21 del mismo, se hallará en esta consistorial expuesto al público el repartimiento individual de la contribucion territorial y sus recargos para 1861, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan concurrir á informarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenirles, para cuyo efecto se hallará en aquel local una comision compuesta de concejales y de la Junta repartidora.

Gomesende diciembre 7 de 1860.—El 2.º teniente de Alcalde, *José Vazquez*.—El secretario, *Cárlos de Nóvoa y Silva*.

Idem de la Peroja.

Rectificado por la junta pericial de este distrito el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1861, con solo las alteraciones á que han dado motivo las traslaciones de dominio de que han dado razon varios contribuyentes, estará de manifiesto en esta casa consistorial los dias desde el 11 hasta el 20 del corriente mes ambos inclusives, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se propongan.

Peroja diciembre 1.º de 1860.-E. A. P., *Francisco Taboada*.—P. A. D. A., *Manuel Nóvoa*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.